MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO 067-2026	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SUTATAUSA**
NIT:	**899.999.476-1**
CONTRATISTA	**FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ INFANTE**
IDENTIFICACIÓN	**CC: 1.076.653.521**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE CICLISMO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**23 DE ENERO DE 2026**
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($25.300.000)MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**ONCE (11) MESES**

Entre los suscritos, **JHONATAN RICARDO OJEDA BARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sutatausa Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.074.888.049 de Sutatausa Cundinamarca actuando en calidad de Alcalde del municipio de SUTATAUSA Cundinamarca, elegido mediante voto popular para un periodo constitucional de cuatro (4) años, con acta de posesión de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente autorizado por la Constitución y la Ley para suscribir el presente contrato, quien en virtud con el artículo 314 y 315 de la C.P., numeral 5º, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, obra en nombre y representación del del municipio de SUTATAUSA, entidad territorial del orden municipal, con NIT **899999476-1**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y por la otra, **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ INFANTE,** identificado con CC No. **1.076.653.521** para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los soportes de justificación y demás documentos del proceso, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que a través de la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3).** Que el municipio de Sutatausa a través de la **DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE** elaboró, suscribió y remitió el documento justificativo de necesidad y conveniencia y además aporto los anexos necesarios para la celebración de un modificatorio con el fin de modificar la imputación presupuestal, conforme aparece consignado en el documento citado. **4).** Que la Secretaría general y de Gobierno evaluó la viabilidad formal del modificatorio, encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad. **5).** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la fuente de financiación del Contrato 067-2026, No. 1211- Tasa Deporte, por la Fuente No. 2110 – Tasa Deporte**– REDUCCIÓN:** Reducir la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($10.222.222) de la fuente de financiación inicial, CDP: 2026000085 y RP: 2026000078**. CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar la ejecución

de esta modificación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000255, de fecha 05 de JUNIO de 2026, con cargo al rubro 2.3.43.4301007.147.2110 denominado: Servicio de Escuelas Deportivas, fuente 2110 – SGP Recreación y Deportes **CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas permanecen incólumes y su exigibilidad continúa. **CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se considera perfeccionada con la aprobación de las partes y para su ejecución requerirá del registro presupuestal y ampliación de garantías, siempre que estas últimas se hubieren solicitado en el contrato inicial.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.